

RESOLUCION No. 2748 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE
2023 - EXPEDIENTE 9326 - 2023"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), el señor **LUIS FERNANDO BELTRÁN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.526.174**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **BELUA S.A.** identificada con matrícula inmobiliaria N° **830.040.863-1**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 # VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-118081**, y ficha catastral N° **63401000100010252000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **9326 de 2022**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 2 # "VILLA ELOIZA"
Localización del predio o proyecto	Vereda La Tebaída del Municipio de La Tebaída (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°33'58.40"N Long: -75°45'55" W
Código catastral	63401000100010252000
Matrícula Inmobiliaria	280-118081
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Industrial (metalurgia)
Área de disposición	108 M2
Caudal de la descarga	0,042 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que el día once (11) de agosto de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó solicitud de complemento de Documentación a través del radicado N° 015176, en el que se le requirió lo siguiente:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **9326 de 2022**, para el predio **1) LOTE 2# VILLA ELOISA** localizado en la vereda **LA TEBAIDA** al municipio de **LA TEBAIDA**

RESOLUCION No. 2748 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 - EXPEDIENTE 9326 - 2023"

(Q), identificado con Matricula Inmobiliaria N°280-118081 y ficha catastral número 63401000100010252000, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:

1. *Certificado de Existencia y representación Legal expedido por Cámara de Comercio (Vigencia Inferior a 3 meses) de la persona jurídica o Acta de Posesión, en caso de ser funcionario de alguna entidad. (De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente, se logra evidenciar que el certificado aportado hace referencia al predio "BELT CO S.A.S" y no para "BELUA S.A.", predio objeto de trámite, tal y como consta en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y en el Certificado de tradición, por tal razón es necesario que allegue el documento requerido para el predio "1) LOTE 2# VILLA ELOISA" y así darle continuidad al trámite).*

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo con lo establecido por la Norma.

(...)"

Que el día treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), el señor **LUIS FERNANDO BELTRÁN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.526.174**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **BELUA S.A.** identificada con matrícula inmobiliaria N° **830.040.863-1**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 # VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, allego la siguiente documentación a través del radicado N° 10675-22:

- Certificado de existencia y Representación legal de la sociedad BELT CO S.A.S, expedido por la cámara de comercio de Bogotá el día 10 de agosto de 2022.
- Certificado de existencia y Representación legal de la Sociedad BELUA S.A, expedido por la cámara de comercio de Bogotá el día 12 de agosto de 2022.

Que el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el señor **LUIS FERNANDO BELTRÁN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.526.174**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **BELUA S.A.** identificada con matrícula inmobiliaria N° **830.040.863-1**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 # VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, allego formato de entrega de anexo de documentos a través del radicado N° 01668-23, con el cual aporta:

- Certificado de existencia y Representación legal de la Sociedad BELUA S.A, expedido por la cámara de comercio de Bogotá el día 12 de agosto de 2022.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-054-02-2023** del día veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de

RESOLUCION No. 2748 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 - EXPEDIENTE 9326 - 2023"

vertimientos el cual fue notificado a través del correo electrónico gustavoadolfogutierrezramirez@hotmail.com, el día 21 de febrero de 2023 al señor **LUIS FERNANDO BELTRÁN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.526.174**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **BELUA S.A.** identificada con matrícula inmobiliaria N° **830.040.863-1**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 # VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, según radicado N° 01873.

Que mediante la Resolución No. 2230 del 29 de agosto del año 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., expide la Resolución **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 # VILLA ELOISA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), EN DONDE FUNCIONA BELUA S.A FABRICA DE ELEMENTOS EN HIERRO, ALUMINIO Y BRONCE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** con fundamento en lo siguiente:

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA**, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 28 de marzo de 2023 a través de acta N° 65798, al predio denominado **1) LOTE 2 # VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

*En Marco de la solicitud se realiza el recorrido por el predio encontrando:
 En el predio funciona Belt fabrica de elementos en hierro aluminio y bronce coordenadas Lat: 4° 27' 34, 38" N Long: -75° 47' 20, 17" N el proceso no genera aguas residuales no doméstica.
 Se tiene turno 6:00Am A 4:00pm, Sábados de 7:00Am- 10:00 Am.
 Son aproximadamente 45 trabajadores, se tiene casino para la venta de almuerzos pero no a todos los trabajadores
 Se evidencia STARD. Construido en mampostería
 Conformado por:
 Trampa de Grasas prefabricada
 Tanque Séptico y Fafa integrado de capacidad de 12.500 L 3 Compartimientos T.S Y 2 Compartimientos FAFA.
 Pozo de absorción en coordenadas"*

Que el día 29 de marzo del 2023, la ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA**, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

RESOLUCION No. 2748 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 - EXPEDIENTE 9326 - 2023"

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV –88 - 2023

FECHA: 29 de Marzo de 2023

SOLICITANTE: Belua S.A

EXPEDIENTE: 9326 de 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 26 de Julio del 2022.
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-054-02-23 del 20 de Febrero de 2023 y notificado por correo electrónico con No. 01873 del 21 de Febrero de 2023.
- Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta N°. 65798 del 28 de Marzo de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 2 # "VILLA ELOIZA"
Localización del predio o proyecto	Vereda La Tebaida del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°33'58.40"N Long: -75°45'55" W
Código catastral	63401000100010252000
Matricula Inmobiliaria	280-118081
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Industrial (metalurgia)
Área de disposición	108 M2
Caudal de la descarga	0,042 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado integrado de 12500L de capacidad compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 48 contribuyentes temporales.

RESOLUCION No. 2748 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 - EXPEDIENTE 9326 - 2023"

Trampa de grasas: La trampa de grasas estará elaborada en material prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocinas, con dimensiones 0.90m de diámetro para un volumen final de 250 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico corresponde a un tanque de polietileno integrado de 12500L con dimensiones de 5.55m de largo X 1.80m de diámetro con un volumen final construido de 6700 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el módulo FAFA corresponde a un tanque de polietileno integrado con dimensiones de 1.14m de diámetro X 1.20m, con un volumen final construido de 5500 Litros

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2.0 min/cm, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 108m². Con un diámetro mínimo de 3.20 metros obteniendo una altura útil de 4.0 metros de profundidad.

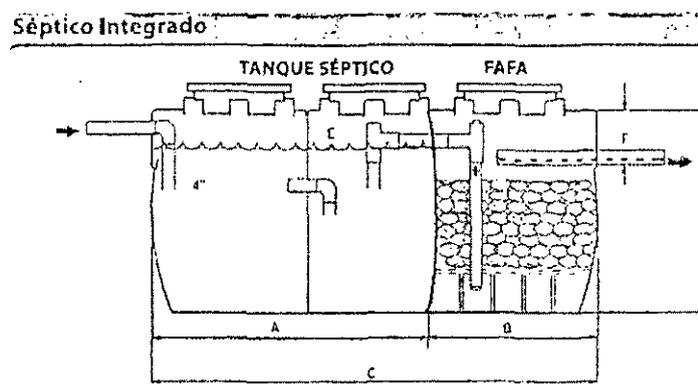


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° 136 expedida el 10 de Mayo de 2021, Expedida por el secretario de planeación, del Municipio de La Tebaida, mediante el cual se informa que el Predio denominado Lote 2 # VILLA ELOISA se encuentra en zona industrial y para esta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:

Uso principal: Industria tipo B. grupos (1), (2) y (3)

Uso complementarios: comercio grupos (1) Y (3) tipa A y B., social tipo A grupos (2) y (3). Universidades y centros de capacitación técnicos industrial.

RESOLUCION No. 2748 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 - EXPEDIENTE 9326 - 2023"

Uso restringido: Comercial grupo dos (2). Social tipo A grupo (4) tipo B grupos dos (2), tres (3) y cuatro (4).

Uso prohibido: vivienda en general, institucional, comercial Grupos (4) y (5 tipo (A) social tipo (A). grupo 1 tipo B grupo (1), recreacional Grupo (2)



Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.

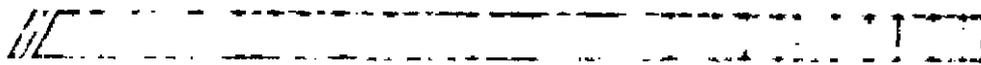
Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2^{da}. Se observa un curso de agua superficial cercano al predio (quebrada los chorros), al cual se le hace análisis de DE FRANAJA FORESTAL PROTECTORA DE los 30m al lado y lado del cuerpo de agua encontrando que el sistema de disposición final del STARD se ubica en el límite.

Igualmente se evidencia que el predio también comparte infraestructura de un predio que según el Sig-Quindío posee el nombre de CS1 LUMINARIAS con código catastral No. 000100010253000 del cual no se tiene información jurídica.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en un 90% aproximadamente en suelos con capacidad de uso clase 4. Y en un 10% aproximadamente en suelos con capacidad de uso clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



RESOLUCION No. 2748 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 - EXPEDIENTE 9326 - 2023"

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios técnicos realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para tomar decisión técnica de fondo sobre la propuesta técnica presentada en la solicitud del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 28 de Marzo de 2023, realizada por la Ingeniera Jeissy Ximena Rentería contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- En el predio funciona belt, fábrica de elementos en hierro, Aluminio y Bronce coordenadas Lat: 4°27'34.38"N Long: -75°47'20.17"W. El proceso no genera aguas residuales no domésticas.
- Ente turno y turno 6:00am a 4:00pm, sábado de 7:00am a 10:00am, son aproximadamente 45 trabajadores, Se tiene casino para la venta de almuerzos pero no a todos lo trabajadores. Se evidencia STARD construido en mampostería conformado por: trampa de gasas prefabricada, tanque séptico y FAFA integrado de 12500Lts, con 3 compartimentos en tanque séptico y dos en filtro FAFA, a disposición final es a pozo de absorción en coordenadas Lat: 4°27'34.547"N Long: -75°47'21.302"W

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema funciona adecuadamente.

7. RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

RESOLUCION No. 2748 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE
2023 - EXPEDIENTE 9326 - 2023"**

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 26 de Julio de 2022, la visita técnica de verificación N° 65798 del 28 de Marzo de 2023 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

8. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 9326 de 2022 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica para el para el predio 1) LOTE 2 # VILLA ELOISA ubicado en la Vereda La Tebaida del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-118081 y ficha catastral No. 63401000100010252000, se determinó:

- **Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, son acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 48 contribuyentes temporales y/o fluctuantes.
- El punto de descarga se encuentra por fuera de los polígonos de suelos de protección rural y de áreas y ecosistemas estratégicos. Además no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del STARD.
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 108m², por cada sistema séptico, el predio colinda con predios destinados a uso vivienda campestre.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo, determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine.

*Que el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizo solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. **9326 de 2022**, a través del radicado N° **7444**, en el que se le solicito:*

"(...)

RESOLUCION No. 2748 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 - EXPEDIENTE 9326 - 2023"

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 9326 de 2022 para el predio denominado **1) LOTE 2 # VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-118081**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:

1. Certificado actualizado del Registrador de instrumentos públicos y privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de tradición y libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia. (Teniendo en cuenta que una vez revisado el SIG- QUINDIO, se logró evidenciar que el predio objeto de solicitud comparte infraestructura de un predio que según el SIG posee el nombre de **CS1 LUMINARIAS** con código catastral No. **000100010253000** del cual no se tiene información jurídica, por lo anterior es necesario que allegue el certificado de tradición del predio en mención debidamente actualizado).
2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo con el análisis jurídico se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento para el predio **CS1 LUMINARIAS** con código catastral No. **000100010253000** el cual comparte infraestructura con el predio objeto de trámite, no ha sido aportada por lo anterior resulta necesario aportar la fuente de abastecimiento de este predio, o allegar aclaración de la empresa prestadora de servicio de acueducto, si la fuente de abastecimiento aportada inicialmente para el predio **1) LOTE 2 # VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, es también para este predio **LUMINARIAS**).
3. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental (Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el concepto uso de suelos para el predio **CS1 LUMINARIAS** con código catastral No. **000100010253000** el cual comparte infraestructura con el predio objeto de trámite, no ha sido aportado por lo anterior resulta necesario aportar el concepto uso de suelos del predio **LUMINARIAS**, con el fin de poder tomar decisión de fondo).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

RESOLUCION No. 2748 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE
2023 - EXPEDIENTE 9326 - 2023"**

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo. (...)"

*Que el día ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), el señor **LUIS FERNANDO BELTRÁN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.526.174**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **BELUA S.A.** identificada con matrícula inmobiliaria N° **830.040.863-1**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 # VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-118081**, y ficha catastral N° **63401000100010252000**, allego documentación a través del radicado N° 6747-23, con el cual aporta:*

- Oficio de aclaración.*
- Estado de Cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **1) LOTE 2 # VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.*
- Resolución N° 1869 del día 13 de junio de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMESTICO A LA SOCIEDAD BELUA S.A- EN LIQUIDACIÓN- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. 6022-22", expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.*
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 1 # LUMINARIAS TIVOLI** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-118080**.*

*Que el día veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), el señor **LUIS FERNANDO BELTRÁN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.526.174**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **BELUA S.A.** identificada con matrícula inmobiliaria N° **830.040.863-1**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 # VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, allego documento a través del radicado N° 7175-23, y anexo:*

- Concepto usos de suelo N° 126 de 2023 del predio denominado **1) LOTE 1 # LUMINARIAS TIVOLI** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-118080**, expedido por el Secretario de Planeación de Alcaldía de Tebaida (Q).*

(...)"

*Que una vez realizado el análisis jurídico a la documentación que fue allegada a través de los radicados N° 6747-23, 7175-23, se pudo evidenciar que el señor **LUIS FERNANDO BELTRÁN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.526.174**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **BELUA S.A.** identificada con matrícula inmobiliaria N° **830.040.863-1**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 # VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, no allego la fuente de abastecimiento del predio denominado **1) LOTE 1 # LUMINARIAS TIVOLI** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de*

RESOLUCION No. 2748 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 - EXPEDIENTE 9326 - 2023"

TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-118080, con el cual se comparte infraestructura; aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que la infraestructura que se encuentra en el predio LUMINARIAS se beneficia del Sistema de tratamiento de Aguas Residuales domésticas, es necesario contar con la fuente de abastecimiento del predio en mención, debido a que hace parte de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 numeral 8 "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece", aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que este requisito no fué subsano se procede a la negación del permiso de vertimientos.

*Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **LUIS FERNANDO BELTRÁN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.526.174, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **BELUA S.A.** identificada con matrícula inmobiliaria N° 830.040.863-1, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 # VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, no entrego todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, esta situación origina la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio en mención. (...)"*

Que el día 29 de agosto de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución No. 2230 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 # VILLA ELOISA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), EN DONDE FUNCIONA BELUA S.A FABRICA DE ELEMENTOS EN HIERRO, ALUMINIO Y BRONCE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, la cual se notificó por correo electrónico el día 30 de agosto de 2023 con radicado No. 12642 a la sociedad BELUA S.A, sociedad propietaria y al señor LUIS FERNANDO BELTRÁN FRANCO en calidad de representante legal.

Que para el día 11 de septiembre del año 2023, mediante radicado No. 10518-23 el señor **LUIS FERNANDO BELTRÁN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.526.174, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **BELUA S.A.** identificada con matrícula inmobiliaria N° 830.040.863-1, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 # VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución No. 2230 del 29 de agosto del año 2023, **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 # VILLA ELOISA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), EN DONDE FUNCIONA BELUA S.A FABRICA DE ELEMENTOS EN HIERRO, ALUMINIO Y BRONCE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No. 9326-2022.

Que el día 02 de octubre de 2023 se envió a los correos electrónicos que reposan en el expediente ampliación de términos de respuesta de reposición radico en la CRQ 010518-23 del 11 de septiembre de 2023 por un término de 15 días hábiles más, oficio enviado bajo radicado No. 14503.

RESOLUCION No. 2748 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE
2023 - EXPEDIENTE 9326 - 2023"**

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por el señor **LUIS FERNANDO BELTRÁN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.526.174**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **BELUA S.A.** identificada con matrícula inmobiliaria N° **830.040.863-1**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 # VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar si en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

RESOLUCION No. 2748 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 - EXPEDIENTE 9326 - 2023"

Artículo 75. Imprudencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el

RESOLUCION No. 2748 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 - EXPEDIENTE 9326 - 2023"

funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por el señor **LUIS FERNANDO BELTRÁN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.526.174**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **BELUA S.A.** identificada con matrícula inmobiliaria N° **830.040.863-1**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 # VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, del trámite con radicado **9326-2022** en contra la Resolución No. 2230 del 29 de agosto del año 2023, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por el interesado el señor **LUIS FERNANDO BELTRÁN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.526.174**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **BELUA S.A.** identificada con matrícula inmobiliaria N° **830.040.863-1**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto de trámite, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibidem.

RESOLUCION No. 2748 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 - EXPEDIENTE 9326 - 2023"

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE

Que el recurrente el señor **LUIS FERNANDO BELTRÁN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.526.174**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **BELUA S.A.** identificada con matrícula inmobiliaria N° **830.040.863-1**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 # VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, fundamenteó el recurso de reposición, en los siguientes términos:

"(...)

Referencia Recurso de Reposición

LUIS FERNANDO BELTRÁN FRANCO, identificado con cedula 7.526 174 teniendo en consideración lo dispuesto mediante Resolución 2230 del 29 de agosto de 2023. Artículo séptimo, radico el Recurso de Reposición frente a la decisión contenida en el mencionado acto administrativo 2230 del 29 de agosto de 2023

Por tal razón, en el correspondiente Recurso de Reposición solicito al Despacho de manera respetuosa Reponer la decisión adoptada mediante Resolución número 2230 del 29 de agosto de 2023, en el sentido de no ordenar el archivo definitivo de la actuación y, en consecuencia, recibir el documento que hace falta para completar la solicitud, el cual se encuentra descrito en la parte considerativa de la resolución recurrida para dar continuidad al tramite

Adjunto La disponibilidad del servicio de Acueducto expedido por las Empresas Públicas del Quindío ESP del predio Lote 01 Luminarias Tivoli identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280-118080.

NOTIFICACIONES

Se autoriza las siguientes direcciones para recibir notificaciones

Dirección Física:

Carrera 19 No. 28 Norte - 60 casa B17 Santillana del Mar Armenia Quindio

Teléfono: 314 797 6042

Correo electrónico:

gustavoadolfofogutierrezramunez@hotmail.com gustavogulierezramirez@outlook.com

*Y en todo caso de manera personal se autoriza al Ingeniero Civil **GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 79 488 804, para recibir cualquier notificación.*

"(...)"

"(...)

Referencia: Recurso de Reposición

LUIS FERNANDO BELTRÁN FRANCO, identificado con cédula 7 526 174 teniendo en consideración lo dispuesto mediante Resolución 2230 del 29 de agosto de 2023. Artículo séptimo, interpongo recurso de Reposición frente a la decisión contenida en el mencionado acto administrativo 2230 del 29 de agosto de 2023, para lo cual me referiré en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

El día once (11) de agosto de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó solicitud de complemento de Documentación a través del radicado N° 015176, en el que se le requirió lo siguiente:

(...)

RESOLUCION No. 2748 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 - EXPEDIENTE 9326 - 2023"

"Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No 9326 de 2022, para el predio 1) LOTE 2# VILLA ELOISA localizado en la vereda LA TEBAIDA al municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con Matricula Inmobiliaria N°280-118081 y ficha catastral número 63401000100010252000, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento

1. Certificado de Existencia y representación Legal expedido por Cámara de Comercio (Vigencia Inferior a 3 meses) de la persona jurídica o Acta de Posesión, en caso de ser funcionario de alguna entidad (De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente, se logra evidenciar que el certificado aportado hace referencia al predio "BELT CO S.A.S" y no para "BELUA S.A.", predio objeto de trámite, tal y como consta en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y en el Certificado de tradición, por tal razón es necesario que allegue el documento requerido para el predio "1) LOTE 2# VILLA ELOISA" y así darle continuidad al trámite).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.23 3 5 5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del envío de la respectiva comunicación Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo con lo establecido por la Norma"

El día treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), el señor **LUIS FERNANDO BELTRAN FRANCO** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.526.174, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **BELUA S.A.** identificada con: matricula inmobiliaria N° 830.040.863-1, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARJA** del predio denominado 1) LOTE 2# VILLA ELOISA ubicado en la vereda LA TEBAIDA del Municipio de TEBAIDA (Q), allegó la siguiente documentación a través del radicado N° 10675-22:

- Certificado de existencia y Representación legal de la sociedad BELT CO SAS expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 10 de agosto de 2022.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la Sociedad BELUA SA expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 12 de agosto de 2022.

El día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el señor **LUIS FERNANDO BELTRAN FRANCO** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.526.174, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **BELUA S.A.** identificada con: matricula inmobiliaria N° 830.040.863-1, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARJA** del predio denominado 1) LOTE 2# VILLA ELOISA ubicado en la vereda LA TEBAIDA del Municipio de TEBAIDA (Q), allego formato de entrega de anexo de documentos a través del radicado N 01668-23, con el cual aporta

- Certificado de existencia y Representación legal de la Sociedad BELUA SA expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 12 de agosto de 2022

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2230.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No SRCA-Anv-054-02-2023 del día veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado a través del correo electrónico gustavoadolfogutierrez@hotmail.com, el día 21 de febrero de 2023 al señor **LUIS FERNANDO BELTRAN FRANCO** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.526.174, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **BELUA S.A.** identificada con: matricula inmobiliaria N° 830.040.863-1, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado 1) LOTE 2#

RESOLUCION No. 2748 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 - EXPEDIENTE 9326 - 2023"

VILLA ELOISA ubicado en la vereda LA TEBAIDA del Municipio de TEBAIDA (Q) según radicado N° 01873.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA** funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ realizó visita técnica el día 28 de marzo de 2023 a través de acta N 65798, al predio denominado 1) **LOTE 2# VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**,

Que el día 29 de marzo del 2023, la ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA**, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRO evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para el trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente

CONCLUSIONES DE LA VISITA TECNICA

La visita técnica determino lo siguiente

El sistema funciona adecuadamente.

Que el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizó solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 9326 de 2022, a través del radicado N° 7444, en el que se le solicitó:

Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifestó, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva) (De acuerdo con el análisis jurídico se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento para el predio **CS1 LUMINARIAS** con código catastral No. **000100010253000** el cual comparte infraestructura con el predio objeto de trámite, no ha sido aportada por lo anterior resulta necesario aportar la fuente de abastecimiento de este predio, o allegar aclaración de la empresa prestadora de servicio de acueducto, si la fuente de abastecimiento aportada inicialmente para el predio 1) **LOTE 2 # VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**), es también para este predio **LUMINARIAS**).

Que el día 29 de agosto de 2023 mediante **AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-A TV-299-08-2023** La **SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL** de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, **DISPUSO**;

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con numero **9326-2022**, presentando por el señor **LUIS FERNANDO BELTRAN FRANCO** identificado con cedula de ciudadanía N° **7.526.174**, quien ostenta la talidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **BELUA S.A.** identificada con matrícula inmobiliaria N° **30.040.863-1**. sociedad que ostenta la talidad de **PROPIETARIA** del predio denominado 1) **LOTE 2 # VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **La TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-118081**, y ficha catastral N° **63401000100010252000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015

Que el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. **9326 de 2022**, a través del radicado N° **7444**, en el que se le solicitó:

RESOLUCION No. 2748 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 - EXPEDIENTE 9326 - 2023"

Para el caso particular que nos ocupa el grupo jurídico del área de vertimientos de la subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 9326 de 2022 para el predio denominado 1) LOTE 2# VILLA ELOISA ubicado en la vereda LA TEBAIDA del Municipio de TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-118081, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.352 del Decreto 1076 de 2015 el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:

1. Certificado actualizado del Registrador de instrumentos públicos y privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de tradición y libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia. (Teniendo en cuenta que una vez revisado el SIG- QUINDIO, se logró evidenciar que el predio objeto de solicitud comparte infraestructura de un predio que según el SIG posee el nombre de CS1 LUMINARIAS con código catastral No. 000100010253000 del cual no se tiene información jurídica, por lo anterior es necesario que allegue el certificado de tradición del predio en mención debidamente actualizado).
2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo con el análisis jurídico se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento para el predio CS1 LUMINARIAS con código catastral No. 000100010253000 el cual comparte infraestructura con el predio objeto de trámite, no ha sido aportada por lo anterior resulta necesario aportar la fuente de abastecimiento de este predio, o allegar aclaración de la empresa prestadora de servicio de acueducto, si la fuente de abastecimiento aportada inicialmente para el predio 1) LOTE 2 # VILLA ELOISA ubicado en la vereda LA TEBAIDA del Municipio de TEBAIDA (Q)), es también para este predio LUMINARIAS).
3. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental (Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el concepto uso de suelos para el predio CS1 LUMINARIAS con código catastral No. 000100010253000 el cual comparte infraestructura con el predio objeto de trámite, no ha sido aportado por lo anterior resulta necesario aportar el concepto uso de suelos del predio LUMINARIAS, con el fin de poder tomar decisión de fondo).

Que el día ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), el señor LUIS FERNANDO BELTRÁN FRANCO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.526.174, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad BELUA S.A. identificada con matrícula inmobiliaria N° 830.040.863-1, sociedad que ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE 2 # VILLA ELOISA ubicado en la vereda LA TEBAIDA del Municipio de TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-118081, y ficha catastral N° 63401000100010252000, allego documentación a través del radicado N° 6747-23, con el cual aporta:

- Oficio de aclaración.
- Estado de Cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado 1) LOTE 2 # VILLA ELOISA ubicado en la vereda LA TEBAIDA del Municipio de TEBAIDA (Q), expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Resolución N° 1869 del día 13 de junio de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMESTICO A LA SOCIEDAD BELUA S.A.- EN LIQUIDACIÓN- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. 6022-22", expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

RESOLUCION No. 2748 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 - EXPEDIENTE 9326 - 2023"

- *Certificado de tradición del predio denominado 1) LOTE 1 # LUMINARIAS TIVOLI ubicado en la vereda LA TEBAIDA del Municipio de TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-118080.*

Que el día veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), el señor LUIS FERNANDO BELTRÁN FRANCO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.526.174, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad BELUA S.A. identificada con matrícula inmobiliaria N° 830.040.863-1, sociedad que ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE 2 # VILLA ELOISA ubicado en la vereda LA TEBAIDA del Municipio de TEBAIDA (Q), allego documento a través del radicado N° 7175-23, y anexo:

- *Concepto usos de suelo N° 126 de 2023 del predio denominado 1) LOTE 1 # LUMINARIAS TIVOLI ubicado en la vereda LA TEBAIDA del Municipio de TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-118080, expedido por el Secretario de Planeación de Alcaldía de Tebaida (Q).*

Que de acuerdo al análisis se pudo evidenciar que la ingeniera ambiental JEISSY RENTERIA funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, evidenció en el SIG-QUINDÍO que esta empresa comparte infraestructura con el predio denominado CS1 LUMINARIAS con Código Catastral N° 000100010253000, razón por la cual se requiere información jurídica de este predio, la cual es solicitada el día 25 de mayo de 2023 por esta entidad.

Que una vez realizado el análisis jurídico a la documentación que fue allegada a través de los radicados N° 6747-23, 7175-23, se pudo evidenciar que el señor LUIS FERNANDO BELTRÁN FRANCO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.526.174, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad BELUA S.A. identificada con matrícula inmobiliaria N° 830.040.863-1, sociedad que ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE 2 # VILLA ELOISA ubicado en la vereda LA TEBAIDA del Municipio de TEBAIDA (Q), no allego la fuente de abastecimiento del predio denominado 1) LOTE 1 # LUMINARIAS TIVOLI ubicado en la vereda LA TEBAIDA del Municipio de TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-118080, con el cual se comparte infraestructura; aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que la infraestructura que se encuentra en el predio LUMINARIAS se beneficia del Sistema de tratamiento de Aguas Residuales domésticas, es necesario contar con la fuente de abastecimiento del predio en mención, debido a que hace parte de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 numeral 8 "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece", aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que este requisito no fue subsano se procede a la negación del permiso de vertimientos.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Como ya se mencionó, el documento mediante el cual se solicitó la Disponibilidad de Acueducto para el predio LOTE # 1 LUMINARIAS TIVOLI ubicado en la vereda LA TEBAIDA del Municipio de TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-118080 con el cual se comparte infraestructura con el predio predio LOTE 2 VILLA ELOISA ubicado en la vereda LA TEBAIDA del municipio de LA TEBAIDA (Q) identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-118081; fue solicitado oportunamente ante EPQ EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA, entidad que a la fecha no ha

RESOLUCION No. 2748 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 - EXPEDIENTE 9326 - 2023"

hecho entrega de dicho documento pese a haber informado de manera verbal acerca de la aprobación de la disponibilidad.

*Por tal razón, solicito al Despacho de manera respetuosa, **Reponer** la decisión adoptada mediante Resolución número 2230 del 29 de agosto de 2023, en el sentido de no ordenar el archivo definitivo de la actuación y, en consecuencia, recibir el documento que hace falta para completar la solicitud, el cual se encuentra descrito en la parte considerativa de la resolución recurrida, para dar continuidad al trámite.*

(...)"

De acuerdo al análisis realizado al recurso interpuesto por el señor **LUIS FERNANDO BELTRÁN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.526.174**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **BELUA S.A.** identificada con matrícula inmobiliaria N° **830.040.863-1**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 # VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, considera:

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó la Resolución No. 2230 del 29 de agosto de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 # VILLA ELOISA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), EN DONDE FUNCIONA BELUA S.A FABRICA DE ELEMENTOS EN HIERRO, ALUMINIO Y BRONCE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, notificado por correo electrónico con radicado No. 12642 del 30 de agosto de 2023, es pertinente aclarar que la Resolución número 2230 del 29 de agosto de 2023, por medio del cual se declara la negación del permiso de vertimiento y se ordena el archivo del trámite, se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.

Ahora bien, llevado a cabo un análisis jurídico a la sustentación de la solicitud del recurso allegado a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, me permito pronunciarme de acuerdo a lo siguiente:

Que de acuerdo a los antecedentes pronunciados por el recurrente dentro del recurso de reposición interpuesto son ciertos.

Frente a los motivos de inconformidad manifestados por el recurrente en cuanto a que: **"el documento de Disponibilidad de acueducto para el predio LOTE # 1 LUMINARIAS TIVOLI ubicado en la vereda LA TEBAIDA del Municipio de TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-118080 con el cual se comparte infraestructura con el predio LOTE 2 VILLA ELOISA ubicado en la vereda LA TEBAIDA del municipio de LA TEBAIDA (Q) identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-118081; fue solicitado oportunamente ante EPQ EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA, entidad que a la fecha no ha hecho entrega de dicho documento pese a haber informado de manera verbal acerca de la aprobación de la disponibilidad, es pertinente manifestar que de acuerdo a la**

RESOLUCION No. 2748 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 - EXPEDIENTE 9326 - 2023"

visita realizada al predio en LOTE 2 VILLA ELOISA objeto de trámite, propiedad de la sociedad BELUA S.A, la ingeniera ambiental JEISSY RENTERÍA TRIANA, evidenció que la sociedad en mención comparte infraestructura con el predio denominado CS1 LUMINARIAS, por lo tanto para poder tomar una decisión de fondo frente a la solicitud de permiso de vertimientos se realizó requerimiento complemento de documentación el día 25 de mayo de 2023 (certificado de tradición, fuente de abastecimiento y concepto usos de suelo del predio CS1 LUMINARIAS), para dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el decreto 1076 de 2015.

De acuerdo a lo anterior, la sociedad BELUA S.A, por medio de su representante legal da respuesta y allega de manera incompleta la documentación anteriormente mencionada (certificado de tradición y concepto usos de suelo del predio LUMINARIAS), faltando por aportar la fuente de abastecimiento (disponibilidad de acueducto del predio LUMINARIAS), por lo tanto, al no dar cumplimiento en su totalidad con la documentación exigida, la autoridad ambiental procedió a negar el permiso de vertimientos mediante Resolución No. 2230 del 29 de agosto de 2023.

Y en cuanto a la solicitud de reponer la decisión adoptada por medio de la Resolución No. 2230 del 29 de agosto 2023 y recibir el documento que hace falta para completar la solicitud descrita en la parte considerativa de la resolución 2230 de 2023, es pertinente manifestarle que el solicitante del trámite de permiso de vertimiento fue sujeto de un requerimiento de complemento de documentación, momento procesal que tuvo para allegar la documentación solicitada, esto fue el día 25 de mayo de 2023 por un término de 10 hábiles contados a partir del envío de la respectiva comunicación, aún así la entidad en el mes de agosto, luego de un tiempo extenso toma decisión de fondo profiriendo la Resolución de negación No. 2230, es decir la sociedad BELUA S.A, tuvo un tiempo prudente para allegar el documento faltante, por lo tanto no es el momento procesal y la etapa adecuada para adjuntar y tener en cuenta el documento faltante (disponibilidad de servicio de acueducto).

Así las cosas, se reitera el contenido de la negación de la Resolución No. 2230 del 29 de agosto de 2023 por medio de la cual se niega el permiso de vertimientos en cuanto a que *"el señor **LUIS FERNANDO BELTRÁN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.526.174**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **BELUA S.A.** identificada con matrícula inmobiliaria N° **830.040.863-1**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 # VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, no entrego todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, esta situación origina la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio en mención."*

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y*

RESOLUCION No. 2748 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE
2023 - EXPEDIENTE 9326 - 2023"**

aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por el señor **LUIS FERNANDO BELTRÁN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.526.174**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **BELUA S.A.** identificada con matrícula inmobiliaria N° **830.040.863-1**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 # VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCION No. 2748 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 - EXPEDIENTE 9326 - 2023"

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para no acceder al recurso de reposición interpuesto por el señor **LUIS FERNANDO BELTRÁN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.526.174**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **BELUA S.A.** identificada con matrícula inmobiliaria N° **830.040.863-1**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 # VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, razón por la cual se procederá a confirmar la Resolución No. 2230 del 29 de agosto del año 2023 y en consecuencia se dispondrá el archivo del trámite.

Así las cosas, y con fundamento en el análisis jurídico y técnico que anteceden, considera este Despacho que NO es procedente reponer la decisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 2230 del 29 de agosto del año 2023, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación

